

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.818

LEY 3818

2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3818

LEY 3818

Aprobando el Convenio por el que el Banco de

la Provincia

se encarga de la recaudación de rentas e impuestos fiscales.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Apruébase el convenio ad referendum , celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia

y el señor presidente del Banco de

la Provincia

de Buenos Aires, con fecha quince de febrero del corriente año, mil novecientos veinticuatro, sobre recaudación de las rentas e impuestos fiscales de

la Provincia

, por intermedio de esta institución bancaria, con las siguientes modificaciones:

Cláusula c). Agregar al final: “Por su parte, el Banco también puede rescindir este convenio dentro de las mismas condiciones y términos establecidos para el superior Gobierno”.

Cláusula e). Suprimir al final: “Ni por los casos fortuitos o de fuerza mayor”.

Cláusula k). Quedará así: “Teniendo en cuenta los gastos de organización y los permanentes que ocasionará al Banco la implantación de estos servicios, el aumento de trabajo que originará, la importancia de los intereses que se confiarán a su gestión, y la responsabilidad que el establecimiento debe asumir, el superior Gobierno le deberá abonar una comisión del uno y medio por ciento como máxima sobre las sumas que recaude el establecimiento, no pudiendo exceder su importe de un millón trescientos mil pesos moneda nacional, anuales.

“Una vez entregado al establecimiento por una oficina de

la Dirección General

de Rentas, un efecto o valor, si es cobrado, el Banco tiene derecho a la comisión estipulada.”

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NOTA: El Convenio puede ser consultado en nuestro sitio web en su versión PDF.

VEREDICTA LEYES

Ley 3818. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).